

Caja N<sup>o</sup> 11

C. 139.

25

C 3

5-05-1825

F-7.





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 J.º de la 1.ª

Valga para el Bienio de 1820

J.º de D.º

*[Handwritten signature]*

D.º Tomás, D.ª María, y D.ª Soledad, hijas legítimas  
de D.º Juan Acosta, en la mejor forma de D.º  
ante v.º decimos: Que p.º fin y muerte de nro.  
Padre, nos quedó una leguina pulpería, y tienda  
asociada a una casa situada en la Calle de Algar  
doña, con cuyos productos sup.º se ma conato, p.º  
atender a los gastos precisos de nra natural subsis  
tencia. Con motivo de cierto invid.º las cobraba el  
Español D.º Pedro Servido, emigrado a las fonde  
zas del Callao, sin q.º en el día persona alg.º cobre  
sus arrendam.º, vivienda, y consig.º los inquilinos  
devalde, y careciendo nosotros de otra vivienda con  
tanto =

*[Red handwritten mark]*  
1825

EST-CII  
LEG: 10  
DOC: 12  
FOL: 7

Al.º pedimos y suplicamos, q.º en atención a lo exp.º, se  
sirva mandar, se notifiquen a los inquilinos q.º  
en su lugar, nos satisfagan las cantidades vaci  
das, y las q.º en adelante se vencieren, manifes  
tando en el acto de la dilig.º los últimos recibos  
q.º se les hubiere dado; p.º ser así de sust.º y p.º ello  
cas =  
Otro si decimos: Que siendo notoria la pobreza en q.º vivimos



continuidad, pues lo unico con q<sup>e</sup> contamos son la  
Dulceria y tienda referida, y alivada en enajenar,  
se ha de servir e. s. admitiendo este recurso en  
este papel del sello *cuanto en furt. ut supra*

Geturidio de Ananay  
Maria Azana  
Josefa de Azana

Lima y Mayo 25. de 1725,

Siendo cierto lo q<sup>e</sup> se relaciona en este escrito, notifiquese a los inquisi-  
dos como se solicita; y al otro si no estando declarados p.<sup>o</sup> potest. de solemn-  
nidad el Ovicario cuidara de no admitir escrito con este sello.

Señor

*[Signature]*

Ateneo

Julián de Cabillos  
Esc. Pub.

En Lima y Mayo veinte y seis de mil ochocien-  
tos veinte y cinco: notifiquese el auto cont. ad.  
Atanacio Bustarran. inquilino de la Pulp.<sup>a</sup> de  
Argandoña q.<sup>o</sup> espuso devia siete meses de Arrend.  
am. a Arzon de nueve p. que dando se satis-  
facea estos y los que se veniesen a D.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup>  
de Azana y su hermana D.<sup>o</sup> Josefa y firmia  
de que doy fee

Atanacio Bustarran

*[Signature]*

Seguidam. hize otra notif. como la ant. a D.  
Mercedes Oliva q.<sup>e</sup> ocupa a una tienda inmedia-  
ta a la Pulp.<sup>a</sup> que disp. devia muchos meses y  
q.<sup>e</sup> hasta que su marido no llegare a esta Capt.  
no puede satisfacer: q.<sup>e</sup> buscara el ultimo veni









Un quártillo.

Sello Quarto: UN QUARTILLO:  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1824 1.º de la Libertad

Valga para el Bienio de 1825-1826.





Dos reales.

3  
SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
NTE Y UNO.

Valga para el mes de 1825. y 1826.

J. J. de Oro.

D<sup>ca</sup> Maria Guindian, mujer legitima de  
D<sup>n</sup> Manuel Servido auente de esta Capital en la me-  
jor forma que lugar haya en d<sup>ho</sup> parecer ante M<sup>o</sup> y pigo  
que apedimento de las heredera de D<sup>n</sup> Juan de Trama, una  
providencia por este Juzgado p<sup>o</sup> que los Inquilinos de la En-  
quina susyentada y sus herederos accesorios de la Calle de  
Vella doblada satisfagan sus arrendamientos, siendo  
an q<sup>o</sup> estos estan afectos al pago de mil quinientos  
setenta y dos p. de r. debidos a mi Padre Politico D<sup>n</sup>  
Pedro Servido a cuya Cuota se estaban satisfaci-  
endo veinte y mensuales: Ellos no han sido efectivos  
por que ha havido muchas intermisiones en los pagos  
tal que aun la mitad del excedido no se ha cubierto  
y sin embargo d<sup>hos</sup> herederos con la ocasion de ha-  
ber muerto el esposo de mi marido q<sup>o</sup> lo era  
D<sup>n</sup> Fernando Castro, se aprovecharon de esta oca-  
sion para sorprender a este Juzgado.

El proceso de d<sup>ho</sup> que manifiesto a defecto  
videndi, a nombre de la providencia expedida  
al efecto por el J<sup>o</sup>ral Sup<sup>o</sup> de la Extinguida  
Audiencia, en M. de Sep. de 1819. q<sup>o</sup> obra of<sup>o</sup>  
mandada guardar y cumplir en b. de d<sup>ca</sup> de  
1820, segun consta a f<sup>o</sup> 191. Este es un asunto  
Juzgado, y en tanto:

A M<sup>o</sup> y pigo  
que haya p<sup>o</sup> manifiesto a defecto videndi el  
proceso q<sup>o</sup> la acompaño p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> vinto se alie la anterior  
providencia, y notifique a d<sup>hos</sup> Inquilinos  
me acudan con los arrendamientos entya



Padre a su y placo respectivo de boluientoreme  
los autos excojidos, dexando la nota con respu-  
dicione pido just. y juro lo necesario. Costa B.

Manuel Tor & Ruzo

Maria Guadiana

Lima y Junio 20 de 1825.

Visto este recurso con el expediente q. se a acompañado  
y resultando estar legitimamente embargados los acendamientos,  
habiendose acuntado equivocadamente lo contrario y.º alcanca la  
providencia de 15. de Mayo: ahes desde luego, y notifícase de nuevo  
alos inquilinos como se solia.

Solo

Amem

Jubillas

Jubillas  
Es. no. p.  
Es. no. p.

En Lima y Junio veinte y uno de mil ochocien-  
tos veinte y cinco: notifiqué el auto con  
a d.ª Maria Guadian en su persona doy fee.

Maria Guadiana

Jubillas

Segundam. hise ora como lo am. a d.ª Ge-  
trudis Arana en su persona doy fee

Jubillas

En el mismo dia hise ora notif. como las  
anexas a d.ª Maria y d.ª Josefa Arana  
en su persona doy fee

Jubillas

In continenti hise ora notif. en la parte que le  
compete a d.ª Anastacia Bustam. en su perso-  
na doy fee

Bustamante

Jubillas

Segundam. hise ora notif. ala Inquilina d.ª  
Mercedes Llanos en su persona doy fee

Jubillas

Incecuivam. hise ora ala Inquilina d.ª  
Rosa Bustam. doy fee

Jubillas





4  
Un quertillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO;  
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE  
Y VEINTE Y UNO.

Vulga para el Bienio de 1825. y 1826.

Don Juan de Derecho.

Los herederos de Don Juan de Arana en los autos  
con Don Pedro Servido sobre el pago de cantidad de pe-  
ros y demas deducido digimos: Que a solicitud de Doña  
Maria Guadian se ha servido V. S. ordenar que continue  
labrando los Arrendamientos dicha Doña Maria en ve-  
representacion de su Padre politico. El embargo hace al-  
gunos años que se hizo, y ha cobrado por consiguie-  
nte el acreedor cantidad de pesos sin que no hay  
nada dado noticia alguna a que tanto accienden  
las cantidades recaudadas. Con este procedimiento  
to famar bolvina la firma a nuestro poder origi-  
nandonos perjuicio de la mayor consideracion.  
En esta virtud y a fin de que cuer.

A V. S. Pedimos y Suplicamos que Doña Maria Guadian  
haciendo dentro de tercero dia cuenta interinida de las  
cantidades recibidas para en vista de ellas bien en  
conocimiento de lo que se ha cobrado en todo el tiempo  
que ha corrido la firma en poder de Don Pedro Servido,  
en justicia cortar V.

Como si digo. Que se ha de servir V. S. mandar que Doña Ma



nia presente el poder que tenga de Don Pedro para  
que se le comide persona legitima en este caso  
in justicia ut supra.

Antonio de Ameraga



Y eludiere la mano

Maria Llanas Josefa Arana




Lima y Junio 27 de 1796.

En lo principal una cuenta de Maria Gaudian como se  
dita y la interesada y el dho. de presente por



Tubilla 

En Lima y Julio cuatro de mil ochocientos  
veinte y cinco: notifique el dec. am. ad.  
M. Gaudian en su razon de y fee

Gaudian 

Tubilla 





**SELLO TERCEROS DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.**

Valga para el fin de 1825. y 1826

Certifico yo el Infrascripto Teniente de los Curas y Párrocos de Sta. Sta. Ana que en un libro de papel comun forrado en peraminu en q. se tienen las Partidas de Bautismo de Españoles 1.º emperio a correa el año de mil ochocientos quince, y finalizo el de mil ochocientos veinte y cinco af 259 se halla una del Tenor sig.º

Partida

En esta Iglesia Parroquial de Sta. Sta. Ana, en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos veinte y uno, lo el Teniente de los Curas Baptise solemnemente Exortise pure oles y la misma a Maria dela Concepcion de un dia hija legitima, de D.º Manuel Servido y de D.ª Maria Fundian, fue su Padrino, D.º Pedro Servido, Testigos, D.º Fernando Carras, y D.º Alberto Piras y lo firme = Juan Jose Valda.

Concuerda con su Partida Original, Libro y fono, y en virtud a q. en lo necesario me servito y p.º q.º obre los efectos q.º convengan doy esta Certificacion de parte legitima: en la Ciudad de Lima Capital del Peru. Parroquia de Sta. Sta. Ana, Julio 2 de 1825.

Pablo Chaganay





THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

*Handwritten signature or name*





Dos reales.

SELIO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE AÑOS OCHOCIENTOS VEINTE Y VIE

6

Valga para el Bienio de 1803 y 1804

S. J. de dios

D. Maria Gudian, Muger legitima, de D. Manuel  
 Servido ausente, en los autos con los herederos de  
 D. Juan de Atano, p. cantidad de pesos y lo de mas  
 deducido Digo, que por el def. se ha revocado U. S.  
 mandar, a pedimento de D. J. herederos, que yo  
 vinda una quenta, que solicitan, y que presente  
 poder de mi Marido, en quanto a lo primero, re  
 cuso imponerme en la pretension contenida  
 y el efecto se ha de revocar U. S. mandos. re  
 me entreguen lo de la materia por el termi  
 no ordinario y bajo de conocimiento, para  
 cumplir con lo que se me ordena, o, pedir  
 lo conveniente

In quanto a la pretension, de que presen  
 te el poder de mi Marido, que debo entender  
 lo en dos extremos, qual es de presentarlo, o,  
 dar nazon, verificandolo en lo segundo digo, q.  
 como mi Marido, dio su poder quando se ausento,  
 a D. Fernando Castro: que este fallecio en estos  
 ultimo dias sin substituirlo, y por tanto, pres  
 tando yo voz y caucion de rato, no estoy impe  
 dida, de perseguir mis acciones, y otros, supliendo  
 la Ausencia de U. S. esta falta, mayormente



quando tenemo hijo legitimo, havido era  
nuestro matrimonio, y a mi lado menores de  
edad, como lo acredita la adjunta partida  
baptismal de una de ellas, que acompaño,  
para rectificar el juramiento de esta causa,  
poniendo en mi consideracion, que mi di-

... el de mi hijo, debe prestarme  
por la ley el Padre de ellas: todo  
lo que se ha de hacer para juramente  
porionamente en juicio: por todo lo que

Al V. J. pido y suplico que se mande, la  
adjunta partida, y por bastante la razon  
dada, y no se permitan ni oden que se  
me ordena, y mandan se me entreguen  
por de la materia. El Promotor, ordina  
rio, y bajo de consentimiento p. el letrado  
enunciado en Justicia con el J.

Mancos de Rueda

Maria Guadiana

Lima y Julio 10 de 1815

Antes de ser por la partida o bautismo



Trillas 





Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:  
DOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI  
EINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años  
de 1824 y 1825. 4° y 5°

San Juan de Dios.

Las heredera e hijos legitimas del finado D. Juan  
Arana en la mejor forma de derecho ante V. S. decimos.

Que a consecuencia de nuestro pedimento anterior se in-  
vio V. S. ordenar q. se presentase el poder por la parte con-  
traria q. le otorgo servido al pasar el Callao lo q. no se  
ha cumplido, ni mucho menos el presentar la cuenta de  
las cantidades q. han entrado en poder de dicho servido,  
en los años q. ha corrido la finca bajo de su administraci-  
on. De modo q. absolutamente ignoramos en q. estado se halla  
la deuda, y si el Jefe no toma las providencias conveni-  
entes para q. se ponga con la debida claridad el liquido q.  
resulte, nunca podremos entrar en el goce de esta finca de nu-  
estra propiedad con la q. contamos p. subvenir a los gastos  
de nuestra natural subsistencia lo q. mediante.

P. V. suplicamos q. en atencion al tiempo q. ha corrido, se sirva  
mandar q. la hija politica de D. Pedro servido presente en  
el dia la cuenta de lo cobrado, y lo verificandolo se le apereiva  
con guardias, en justicia q. pedimos con con costas. De  
Antonio de Ameraga

Gerudisre Arana  
Jesada Arana y Maria Arana



Lima y Julio 25 de 1825.

Quitos como de mandado; cuidando el cumplimiento de lo cumpliminto en el tra. p.<sup>a</sup> provea lo q.<sup>d</sup> hubiere lugar

*[Signature]*

*Tubillas*

En Lima y Julio veinte y siete mil ochocientos veinte y cinco por el Sr. Dn. Juan de Dios Salazar Torres y G. de la Real Audiencia de Lima y de la Real C. de Indias de España. Yo el Sr. Dn. Juan de Dios Salazar Torres y G. de la Real Audiencia de Lima y de la Real C. de Indias de España.

Yo el Sr. Dn. Juan de Dios Salazar Torres y G. de la Real Audiencia de Lima y de la Real C. de Indias de España.

*Tubillas*

*[Signature]*

*[Signature]*